



Rad. E-080013153016-2021-00009.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**

DEMANDADO: **ECOCUEROS S.A.**

DECISIÓN: **DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** de la referencia, informando que está pendiente por tramitar memorial electrónico calendado 15 de marzo de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante y enviado desde el correo electrónico negociosjudiciales@hotmail.com, en donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares dirigidas a establecimientos financieros ordenadas por el despacho.

D.E.I.P., de Barranquilla, 12 de abril de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Es patente traer a colación lo dispuesto por el numeral primero del Art. 597 del Código General del Proceso, que dispone:

“(…) ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Verificando que la solicitud remitida vía electrónica calendada 15 de marzo de 2021, rubricada por el abogado Luis Ángel Avendaño Cortes en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir, referente al levantamiento de las medidas cautelares de embargo de productos financieros que poseyere la demandada **ECOCUEROS S.A.**, en diversos establecimientos financieros, este despacho accederá a la petición incoada. Igualmente, se decretará condena en costas o perjuicios causados con la práctica de las medidas cautelares ordenadas por esta agencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 del C.G.P., que reza:

“(…) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).



Rad. E-080013153016-2021-00009.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**

DEMANDADO: **ECOCUEROS S.A.**

DECISIÓN: **DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETASE el desembargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tenga la sociedad demandada **ECOCUEROS S.A.**, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 802.001.232-6, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA. Siempre y cuando no esté embargado el remanente.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios correspondientes. -

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(MB.LE.R.B.).